



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR COMPAÑÍA EXPLORADORA Y
EXPLOTADORA MINERA CHILENO RUMANA S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL F-003-2016

Santiago, 07 ABR 2016

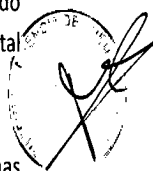
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que



éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

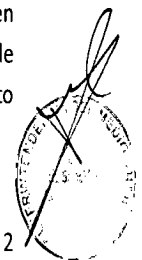
3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado o Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Compañía Exploradora y Explotadora Minera Chileno Rumana S.A. (en adelante, COEMIN S.A.) en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.



7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 14 de enero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-003-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2016, con la formulación de cargos a COEMIN S.A.

9° Que, efectuada una revisión en el registro de la página web de Correos de Chile al número de seguimiento 3072712108548, correspondiente a la Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2016, de formulación de cargos, consta que dicha resolución fue notificada a la empresa con fecha 21 de enero de 2016.

10° Que, con fecha 29 de enero de 2016, Álvaro Varela Walker, en representación de COEMIN S.A., solicita ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos.

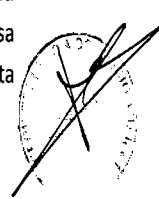
11° Que, con fecha 1 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-003-2016, se otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

12° Que, con fecha 11 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, Álvaro Varela Walker y Hugo Reyes Prudencio, en representación de COEMIN S.A., presentaron un programa de cumplimiento.

13° Que, por medio de la Res. Ex. N° 4/ Rol F-003-2016, de 21 de marzo de 2016, se emitió una resolución de observaciones al programa de cumplimiento presentado por COEMIN S.A., disponiéndose que los infractores debían presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación de dicha resolución.

14° Que, con fecha 28 de marzo de 2016, Álvaro Varela Walker y Hugo Reyes Prudencio, en representación de COEMIN S.A., presentaron dentro de plazo ante esta Superintendencia el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento, que se hace cargo de las observaciones dispuestas en Res Ex N°4/Rol N° F-003-2016.

15° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, del análisis del programa de cumplimiento refundido presentado por COEMIN S.A., se han detectado ciertas deficiencias, especialmente en lo relativo a una acción y sus correspondientes plazos, indicadores y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de este instrumento, por lo que previo a resolver, se requiere que la empresa incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.



RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por COEMIN S.A.

Observaciones generales a la totalidad del programa de cumplimiento

- Se aclara que en el campo reporte periódico, los informes trimestrales sirven para dar cuenta del estado de avance de las acciones, independientemente de que éstas estén ejecutadas a la fecha de presentación del informe respectivo. En consecuencia, en cada columna de reporte periódico en que se incorporen informes trimestrales, deberá reemplazarse la frase "acreditación de acciones ejecutadas", por la frase "acreditación del estado de avance de las acciones (...)"

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 3

A modo de aclaración, el alcance de la ejecución de las acciones 2.1 y 2.2 que se señalarán a continuación, no debe estar orientada exclusivamente al entorno inmediato a las estaciones de monitoreo, sino que debe efectuarse en el área de representatividad del emplazamiento de dichas estaciones. En base a ello, se formularán las siguientes observaciones.

1) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2.1:

Acción: Deberá especificarse en qué consistirá la limpieza y qué tipo de residuos considerará. Del mismo modo, deberá reemplazarse la frase "entorno inmediato", por "entorno".

2) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2.2:

Acción: Reemplazar por una acción de riego diario del camino aledaño a la estación de monitoreo N° 7, en el tramo ubicado entre las coordenadas 376915 E - 6949325 N y 376655 E - 6949050 N referenciadas en Datum WGS 84 UTM Huso 19S, con una frecuencia de dos veces al día.

Plazo de ejecución: a partir de una semana después de la notificación de la resolución de aprobación del PDC, y con ejecución permanente hasta el término del presente programa

Las restantes columnas de la tabla deberán adecuarse a esta nueva acción

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 9

3) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2:

Reporte final: Agregar como medio de verificación, los documentos que acrediten los costos de la acción

4) Modificar en los siguientes términos la acción N° 3:

Reporte periódico: Precisar que las fotografías estarán fechadas, y darán cuenta tanto de la existencia del vivero, como de la germinación y propagación de especies




Modificaciones al cronograma:


1) Modificar redacción de la acción 2.2. del cargo 3, de acuerdo a los comentarios formulados

II. **SEÑALAR** que COEMIN S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Álvaro Varela Walker, Hugo Reyes Prudencia y Álvaro Varela Maino, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Leones 927, comuna de Providencia, Santiago.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MMS/CAA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.